



**APRUEBA CONTRATO A HONORARIOS A
SUMA ALZADA PARA LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS DE PERITAJE CON LA SRA.
AYDEE LOPEZ CRUZ.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 264 /2013

IQUIQUE, 20 JUN 2013

VISTOS

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; lo referido en el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.718 que crea la Defensoría Penal Pública; el artículo 11 del DFL N° 29 de 2004 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la ley N° 20.641 que fija Presupuesto para el Sector Público, año 2013; la Resolución Exenta N° 4223, del 28.12.2012 del Sr. Director Administrativo Nacional, que autoriza presupuesto de apertura año 2013 para la Defensoría Regional de la Región de Tarapacá; el Oficio N° 214 de 2005, del señor Defensor Nacional que determina el Modelo de Gestión de Peritajes; lo prescrito en el artículo 41 del D.L. N° 1.094, que establece normas sobre extranjeros en Chile; y la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

1.- Que de conformidad a lo referido en la Ley N 19.718 art. 20 letra h), corresponde al Defensor Regional autorizar la contratación de peritos para la realización de los informes que soliciten los abogados que se desempeñen en la defensa penal pública, y aprobar los gastos para ello, previo informe del Jefe de la respectiva Unidad Administrativa Regional.

2.- La necesidad de la Defensoría Regional de Tarapacá, de contar con la opinión de expertos o profesionales, que permitan apoyar o reforzar la tesis de la defensa en diferentes causas seguidas en esta Región ante los tribunales con competencia en materia penal.

3.- Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 11 del DFL 29/2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo, podrá contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la institución, mediante resolución de la autoridad correspondiente, estableciendo la misma norma que, del mismo modo se podrá contratar, sobre la base de honorarios, a extranjeros que posean título correspondiente a la especialidad que se requiera.

4.- Que la Defensoría Regional de Tarapacá requiere con los servicios de una traductora de la lengua Quechua, para efectuar pericia de traducción en causas de imputados originarios de esa etnia, que no puedan entender ni darse a entender en castellano, ante el respectivo tribunal.

5.- Que la Sra. AYDEE LOPEZ CRUZ, RUT 14.700.557-1, de nacionalidad boliviana, detenta el título profesional de Profesora de Matemática de Tercer Ciclo del Nivel Primario del ex Instituto Normal Superior Franz Tamayo en educación Intercultural Bilingüe de Llica – Potosí, del Estado Plurinacional de Bolivia y con la habilitación para ejercer funciones de desempeño docente en Lengua Originaria Quechua, en cualquier nivel del sistema educativo nacional e internacional, según consta de la certificación de 20/12/2008, de la Escuela Superior de Formación de Maestros Franz Tamayo, Llica, Bolivia.

6.- Que se ha tenido a la vista copia simple del Certificado de Reconocimiento, de 05/11/2012, del Sr. Francisco Pérez Walker, Embajador, Director General de Asuntos Consulares y de Inmigración, que da cuenta, en las partes pertinentes, que a fojas N° 1227/2012 del Libro de Registros y Títulos profesionales obtenidos en el extranjero, que lleva esa Secretaría de Estado, se encuentra inscrito con el N° 1227/2012 el Título de Profesora de Matemática de Tercer Ciclo del Nivel Primario, otorgado a doña AIDEE LOPEZ CRUZ, de nacionalidad boliviana, por el ex Instituto Normal Superior Franz Tamayo en educación Intercultural Bilingüe de Llica – Potosí, La Paz, República de Bolivia, el 01/04/2010 y que debe reconocerse para los efectos del libre ejercicio profesional el título que indica.

7.- Que, por otra parte, se consigna en la copia de la Cédula de Identidad Extranjeros N° 14.700.557-1, tenida a la vista, respecto de la Sra. AYDEE LOPEZ CRUZ Visa: Permanencia Definitiva.

8.- Que, conforme lo dispuesto en el artículo 41 del D.L. N° 1.094, que establece normas sobre extranjeros en Chile, la permanencia definitiva es el permiso concedido a los extranjeros para radicarse indefinidamente en el país y desarrollar cualquier clase de actividades, sin otras limitaciones que las que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias, por lo que resulta procedente la contratación de la Sra. AIDEE LOPEZ CRUZ, conforme el ya citado el artículo 11 del DFL N° 29 de 2004 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

RESUELVO

1.- **APRUEBASE** el Contrato a Honorarios a Suma Alzada para la prestación de servicios de peritaje, N° 18, celebrado entre la Defensoría Regional de Tarapacá y don (ña) **AYDEE LOPEZ CRUZ, RUT 14.700.557-1**, cuyo texto es el siguiente:

“CONTRATO A HONORARIOS A SUMA ALZADA PARA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE PERITAJE N° 18”

En Iquique, a 07 de Junio de 2013, entre la **DEFENSORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ**, representada por el Sr. Defensor Regional, don **MARCO MONTERO CID**, abogado, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N° 1090, Piso 2, Iquique, en adelante "la Defensoría" o "la DPP", y don (ña) **AYDEE LOPEZ CRUZ, RUT 14.700.557-1**, de Traductora Quechua, domiciliada en **[REDACTED]** en adelante "el Perito" o "la perito", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Defensoría Regional de Tarapacá, requiere contratar los servicios del Perito para la realización de pericias y eventualmente, de así requerirlo la Defensoría, la justificación de sus dichos y conclusiones en audiencia(s) judicial(es), en causas radicadas en la jurisdicción de esta Defensoría Regional.

Deberá entenderse por pericia o peritaje, para los efectos de este contrato, todas aquellas actividades realizadas por el experto, tendientes a efectuar la labor de traductora y/o interprete en Castellano – Quechua – Castellano, en causas judiciales en que la defensa sea asumida por defensores penales públicos de la Región de Tarapacá, de acuerdo a las pautas aquí referidas y las contenidas en el Oficio N° 214 de 13 septiembre de 2005, de la Defensoría Nacional, que determina el Modelo de Gestión de Peritajes.

SEGUNDO: La Perito declara estar en posesión del título profesional de Profesora de Matemática de Tercer Ciclo del Nivel Primario del ex Instituto Normal Superior Franz Tamayo en educación Intercultural Bilingüe de Llica – Potosí, del Estado Plurinacional de Bolivia y con la habilitación para ejercer funciones de desempeño docente en Lengua Originaria Quechua, en cualquier nivel del sistema educativo nacional e internacional, según consta de la certificación de 20/12/2008, de la Escuela Superior de Formación de Maestros Franz Tamayo, Llica, Bolivia y contar con la experticia necesaria para efectuar traducciones y/o interpretaciones, sobre los asuntos materia del encargo.

TERCERO: Por este acto, la Defensoría encomienda al Perito, la realización de hasta un máximo de **05 (cinco) Peritajes** y entrega de los respectivos informes periciales, en las causas en que lo requiera la Defensoría Regional de Tarapacá, conforme a las directrices, reglas, estándares, principios y normas legales, técnicas y científicas inherentes o propias de esa ciencia o especialidad, debiendo además cumplir, en su caso, las exigencias establecidas en el artículo 315 del Código Procesal Penal.

En cada causa judicial en que se requiera la intervención de la perito en su labor de traductora y/o interprete en Castellano – Quechua – Castellano, deberá elaborar posteriormente un informe, en que individualice el RUD de la causa, el RUT del imputado (a) al que está asociada, y el número de la respectiva solicitud de peritaje debidamente aprobada en el SIAR, todos antecedentes que se deberán agregar a la respectiva carpeta administrativa de la perito contratada, a fin de determinar el monto presupuestario comprometido y ejecutado en cada caso, informe que deberá ser visado por la Sra. Jefa de la Unidad de Estudios de la Defensoría Regional de Tarapacá.

CUARTO: Las partes establecen como monto máximo y total de los honorarios a pagar en virtud de este contrato, la suma de **\$200.000 (Doscientos mil pesos), impuestos incluidos.** Este valor incluye e incluirá el pago por la ejecución de las pericias de traducción y/o interprete efectivamente encargadas y ejecutadas por la perito y, además, todos los gastos en los que pudiera incurrir el Perito al concurrir a un lugar distinto a su residencia por motivos de la pericia encomendada, en especial para el apoyo a las gestiones en audiencia del abogado defensor, asignándose a cada peritaje un **valor unitario de \$40.000.- (cuarenta mil pesos) impuestos incluidos.**

No obstante lo anterior, la Jefa de la Unidad de Estudios de esta Defensoría Regional podrá, en cada caso, fijar valores unitarios distintos para cada pericia, dependiendo de la extensión, naturaleza y complejidad de la misma, conforme el rango fijado en la Resolución Ex. N° 42 del 10-01-2012, de esta Defensoría Regional, sin que pueda, en ningún caso, sobrepasar el límite de 05 peritajes a que se refiere la Cláusula Tercera, ni tampoco, en el conjunto y suma de pericias que asigne, exceder el monto máximo y total de los honorarios a pagar en virtud de este contrato, esto es, la suma de **\$ 200.000.- (doscientos mil pesos) impuestos incluidos.**

El pago de los peritajes que se aprueben y se ejecuten se imputará a la cantidad indicada en el párrafo primero de esta cláusula hasta eventualmente completar la misma, sin que pueda en ningún caso excederse esa cantidad.

Para proceder a efectuar el pago de los servicios prestados se requerirá la entrega del documento a que se refiere el párrafo segundo de la Cláusula Tercera de este contrato y la boleta de servicios del Perito a su nombre. El pago se efectuará en los términos y condiciones detalladas en el "Modelo de Gestión de Peritajes".

Las partes dejan expresa constancia que la Defensoría Penal Pública no asegura ni garantiza al o la perito el encargo y realización de los cinco peritajes a que se refiere el párrafo primero de la Cláusula Tercera de este contrato. Por lo anterior, la Defensoría Penal Pública sólo pagará las traducciones y/o interpretaciones que efectivamente encargue a la perito y que aquella realice a conformidad de la Defensoría. En consecuencia y, no obstante lo establecido en la Cláusula Tercera y en la presente Cláusula Cuarta, la perito no podrá exigir pago alguno por Traducciones y/o Interpretaciones no encargadas por la Defensoría o no ejecutados y/o efectuadas por la perito, renunciando el o la perito en este acto a cualquiera acción legal que pudiera derivarse de ello”.

QUINTO: Los gastos de traslado y movilización al lugar del juicio serán pagados por la Defensoría Regional respectiva y gestionados directamente por ésta, privilegiando traslados por vía terrestre y eventualmente por vía aérea en aquellos casos que el traslado comprometa más de 700 km. Excepcionalmente los referidos gastos serán reembolsados a los Peritos, siempre y cuando se encuentren debidamente respaldados y se circunscriban a los criterios ya expresados.

Será responsabilidad de la Defensoría Regional desarrollar un acuerdo con los Tribunales, en el sentido de establecer un programa de comparecencia de los Peritos, fijando días y horarios que permitan planificar dicha comparecencia de manera oportuna, el que deberá ser debidamente respetado, no obstante la dinámica procesal que se pueda producir en el juicio.

El pago se efectuará una vez evaluada la(s) comparecencia(s) del Perito en el SIAR, por parte del defensor solicitante, en los términos y condiciones detalladas en el “Modelo de Gestión de Peritajes”.

SEXTO: En ningún caso, las pericias solicitadas en virtud de este contrato podrán exceder las 100 UTM, considerando para este cálculo el valor de cada informe pericial, de acuerdo a lo establecido en las cláusulas tercera, quinta y sexta de este contrato.

Asimismo, en ningún caso los pagos mensuales que se efectúen de conformidad a este contrato podrán exceder de 50 UTM.

SEPTIMO: En la o las comparecencias judiciales, la Perito se obliga a efectuar la presentación oral conforme a lo señalado en el párrafo Sexto, del Título III, del Código Procesal Penal, a fin de desarrollar su labor de Traductora/Interprete.

OCTAVO: La Perito contratado bajo la modalidad de suma alzada deberá informar a la Defensoría, mediante una declaración jurada simple, si presta servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública. En tal caso deberá singularizar las particularidades de aquella contratación. Asimismo, deberá informar si mantiene contratos con proveedores o contratistas o con instituciones privadas que tengan convenios para ejecución de proyectos o se le hayan otorgado transferencias, en relación con la Defensoría, de acuerdo a la declaración adjunta.

Si la Perito tuviere pactada jornada laboral, bajo cualquier régimen jurídico con la Administración del Estado, deberá recuperar las horas de ausencia en las que hubiese incurrido para dar cumplimiento al encargo y a la eventual comparecencia judicial, a satisfacción del Jefe superior de su servicio.

NOVENO: Las partes dejan expresa constancia que sólo se pagarán los servicios que se ejecuten efectivamente, sin que se derive ninguna responsabilidad para la Defensoría si el monto total de los peritajes realizados que corresponda imputar al contrato resulta inferior al señalado en la cláusula Tercera.

DECIMO: La vigencia de este contrato no excederá en ningún caso del 31 de Diciembre de 2013. En todo caso, el contrato terminará anticipadamente por la ejecución del total de los recursos contemplados en la cláusula Cuarta de este contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, la Defensoría Penal Pública podrá poner término anticipado al contrato o modificarlo unilateralmente, fundado en necesidades derivadas de una redistribución o mejor asignación de los recursos presupuestarios disponibles.

El ejercicio de la facultad del párrafo anterior no eximirá a la Defensoría del pago de los peritajes efectivamente encargados y realizados y de los gastos señalados en la cláusula quinta, cuando procedieren.

UNDÉCIMO: El Perito contratado estará sometido a las inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el artículo 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, situación que acreditará mediante declaración jurada simple. La inclusión de datos inexactos y la omisión de antecedentes relevantes en las declaraciones juradas establecidas en las cláusulas 8° y 9°, facultará a la Defensoría para poner término inmediato al presente convenio.

Adicionalmente, la perito deberá en cada pericia que se le asigne, informar inmediatamente a la Defensoría cualquiera causal de abstención, inhabilidad o incompatibilidad que tuviere con relación a esa causa judicial en particular, con la finalidad que la Defensoría la reasigne a otro (a) perito.

DUODECIMO: El Perito contratado para efectuar un peritaje en virtud del cual deba, para dar cumplimiento adecuado al contrato que ha suscrito con la Defensoría, entrevistarse con testigos y/o víctimas, estará obligado a observar el siguiente protocolo:

1.- Antes del inicio de la entrevista, debe informar a los testigos y víctimas que presta servicios para la Defensoría Penal Pública como Perito.

2.- Solicitar a la persona a entrevistar que lea y firme el "Acta de entrevista a Testigos y Víctimas, que se adjunta al presente convenio, el que deberá llevar consigo en cada salida a terreno en la que pueda requerir su uso.

DÉCIMO TERCERO: Las partes dejan testimonio que este convenio no constituye un contrato de trabajo en los términos exigidos por el Artículo 7° del Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios a honorarios regulado por las normas de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

DÉCIMO CUARTO: RATÍFICANSE aquella (s) pericia (s) que, en su caso, se haya (n) encargado y efectuado por la perito doña **AYDEE LOPEZ CRUZ, RUT 14.700.557-1**, antes de la dictación y total tramitación de la presente resolución, por razones de buen servicio.

El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte".

2.- **DÉJASE** establecido que se adjuntan al convenio que en este acto se aprueba las declaraciones juradas pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575 y a las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades de la Ley N° 18.834.

3.- **IMPÚTESE** el gasto que irroge el presente contrato por concepto de informes periciales a la asignación 24.01.001 hasta el límite máximo de 100 UTM; y los eventuales gastos de comparecencia judicial del Perito al Subtítulo 22.01.001.; al Subtítulo 22.08.007 y al Subtítulo 22.08.999, según corresponda, del presupuesto vigente del Servicio.

ANOTESE, COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVASE



MARCO MONTERO CID
DEFENSOR REGIONAL
DEFENSORIA REGIONAL DE TARAPACÁ

JCS/MJA/mha

Distribución:

Oficina de Partes DR.
Contraloría Regional de Tarapacá

CC:

D.A.R.

Contabilidad Regional

Sra. Jefa Estudios Regional.